



**Subdirección General
de Salud Pública**

Consulta

Número: Inf15001

Consulta:

**Realización de prácticas estéticas en zonas
comunes de centros comerciales**

16/01/15

INFORME SOBRE CONSULTA

FECHA: 16/01/2015

Número:	
Inf15001	
Asunto:	
Realización de prácticas estéticas en zonas comunes de centros comerciales	

TEXTO CONSULTA

“En relación a la presencia en un pasillo de un Centro Comercial de un puesto donde se realiza la depilación de cejas mediante "hilo":

- 1-¿Qué condiciones estructurales e higiénico-sanitarias se deberían exigir?*
- 2- ¿Qué tipo de autorización sería válida para su instalación?*

INFORME

Vista la consulta formulada se informa lo siguiente:

1.- Según indica la Ordenanza de Protección de la Salubridad Pública en la Ciudad de Madrid, de 28 de mayo de 2014, la **actividad de depilación con hilo** podría ser realizada en Peluquerías, Centros de Belleza o Institutos de Belleza.

En base a lo establecido en dicha normativa, los establecimientos en los que se realizasen estas prácticas, deberían contar, entre otros, con las siguientes **condiciones técnico-sanitarias**:

I. En cuanto a las **dependencias obligatorias** y según se dispone en el *artículo 80*:

“Los establecimientos sujetos a esta regulación deberán disponer de las siguientes dependencias o zonas:

- a) Zonas de trabajo diferenciadas.*
- b) Dependencia, armario o lugar diferenciado y de uso exclusivo para productos cosméticos, lencería y útiles de trabajo.*
- c) Zona destinada al servicio de lavandería, si ésta actividad se realizara en el propio establecimiento.*
- d) Dependencia, armario o lugar aislado y de uso exclusivo, destinado a productos y útiles de limpieza.*
- e) Vestuario o taquillas individuales para uso exclusivo del personal.*
- f) Servicios higiénicos cuya utilización podrá ser compartida por público y personal.*

- g) *Vestuarios para uso exclusivo de los clientes en establecimientos de estética y gimnasios, pudiendo considerarse como vestuario las cabinas de uso individual. Todos los establecimientos sujetos a esta regulación dispondrán de los elementos o mobiliario necesario para el depósito de la ropa y calzado de los clientes.*
- h) *Lugar destinado al depósito de cubos de basura, a no ser que se utilice el cuarto de basuras común del edificio. En establecimientos agrupados, se podrá utilizar a dichos efectos, el cuarto de basuras común de los mismos”.*

Asimismo las instalaciones contarán en todo momento con abastecimiento suficiente de agua potable, fría y caliente en todas las tomas. (art. 82)

Además los locales, instalaciones, útiles y mobiliario se mantendrán en correcto estado de conservación, limpieza y orden (art.83) y las paredes, suelos y superficies de trabajo serán de materiales lisos e impermeables y de fácil limpieza y desinfección, manteniéndose en todo momento en condiciones higiénico-sanitarias y de conservación adecuadas. (art.84)

La depilación al hilo se considera una práctica estética, y como tal, sería realizada en un centro de estética o instituto de belleza, si bien, también podría ser realizada en peluquería, como actividad complementaria. En base a lo especificado, para la realización de la actividad “depilación al hilo” se deberá contar como mínimo con: Una serie de dependencias o zonas diferenciadas para trabajo, depósito de productos cosméticos, de lencería y útiles de trabajo, así como de productos y útiles de limpieza y vestuarios o taquillas para ropa de personal y clientes, servicios higiénicos y lugar destinado a cubos de basura. En el caso de depilación, deberá contar además con cabina o zona separada físicamente no siendo necesario que esta separación llegue al techo, que podrá disponer o no de lavabo. Algunos de estos espacios podrían ser compartidos en las dependencias generales del centro comercial, pero otros deberían quedar disponibles en la ubicación en la que se estuviera realizando la práctica lo que sería difícil de contemplar en zonas de paso de estos centros. Asimismo, y según se establece en la normativa de aplicación, debería contarse en todo momento con abastecimiento suficiente de agua potable, fría y caliente.

Estos requisitos estructurales e higiénicos nos llevan a considerar que podría realizarse esta práctica de depilación con hilo en zonas de paso de centros comerciales, siempre que cuenten con una cabina o zona de trabajo diferenciada, con separación física de la zona de paso, sin ser necesario que dicha separación alcance el techo, dotada con agua, camilla/silla protegida, armarios para depósitos de productos y útiles, cubo de residuos, taquilla para ropa de personal y clientes, y todo aquello que pudiera precisarse para el mantenimiento, conservación y limpieza adecuada de la instalación.

2.- En cuanto a las autorizaciones, precisaría como cualquier otro establecimiento/instalación que realizase esta actividad, con la correspondiente **licencia de actividad** como **estética**, si solo se realizase la actividad indicada o estaría incluida como actividad complementaria en **peluquerías**, en este caso, con su licencia correspondiente.

Por todo lo expuesto se alcanzan las siguientes:

CONCLUSIONES

La relación de la actividad de depilación al hilo o cualquier otra actividad estética en zonas de paso de centros comerciales podrá realizarse siempre que:

1.- Se desarrolle en instalaciones/cabinas aisladas, entendiéndose este aislamiento como espacio con separación física de otras zonas, sin ser necesario que dicha separación alcance el techo, que se ajusten en cuanto a dotación y requisitos a lo establecido en la Ordenanza de Protección de la Salubridad Pública de la Ciudad de Madrid, que regula la realización de estas prácticas en el ámbito municipal.

2.- Las instalaciones que se utilizaran para tal fin, precisarían de los mismos requisitos que los establecimientos en cuanto a las preceptivas licencias de actividad.